**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Reglamento aprobado el 11 de diciembre de 2019**

**TEXTO VIGENTE**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento tiene como objetivo regular el funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Mérida, así como norma las acciones, análisis, propuestas, opiniones y recomendaciones que emitan sus integrantes en asuntos relacionados con proponer y evaluar programas, estrategias y acciones en la materia, estableciendo las bases para su organización, funcionamiento, el cumplimiento de sus facultades, fomentar la participación activa de todos sus integrantes.

**Artículo 2.-** El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación social, que coordina la planeación, organización y control del Programa de Protección Civil del Municipio ante la eventualidad de algún siniestro o desastre.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "Consejo", al Consejo Municipal de Protección Civil del Municipio de Mérida; y por “Coordinación”, a la Coordinación Municipal de Protección Civil de Mérida.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL**

**Artículo 4.-** El Consejo deberá seguir los lineamientos y ordenanzas establecidas en este Reglamento, y en lo no previsto, se aplicarán los acuerdos que el Consejo determine para cada caso.

 **Artículo 5.-** El Consejo podrá, mediante el acuerdo correspondiente, invitar a sus sesiones a otras unidades administrativas, entidades públicas o representantes de la sociedad civil que considere pertinentes para el mejor funcionamiento del mismo; asimismo tendrá la facultad modificar el presente Reglamento Interno.

 **Artículo 6.-** Los integrantes del Consejo, establecidos en el acuerdo de creación del mismo, tendrán voz y voto en cada una de las sesiones que se celebren.

 **Artículo 7.-** Son facultades y obligaciones de los Integrantes:

1. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, o en caso, nombrar un representante;
2. Reportarse y presentarse al Centro de Operaciones sin necesidad de ser llamados cuando presenten estados de prealerta, alerta y de emergencia o alarma.
3. Cumplir con los acuerdos y compromisos que se adopten dentro del seno del Consejo.
4. Firmar las Actas que con motivo de las sesiones sean emitidas;
5. Opinar y proponer acciones y proyectos en cumplimiento del objeto del Consejo.
6. Y las demás que señale el Consejo y demás disposiciones legales.

**Artículo 8.-** Serán causa de baja como integrante del consejo consultivo o de colaboración municipal, cualquiera de las siguientes:

1. Conclusión de las actividades del consejo;
2. Renuncia expresa del integrante;
3. Tres inasistencias no justificadas;
4. Incumplimiento de las tareas encomendadas;
5. Presentar conflictos de interés, y
6. Las consideradas como graves por el consejo consultivo.

**Artículo 9.-** Los integrantes con el carácter de consejeros, podrán designar a personal adicional para participar en razón de tareas determinadas, quienes deberán ser aprobados por el Consejo y solo tendrán voz, pero no voto.

**CAPÍTULO III**

**DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

 **Artículo 10.-** El Consejo tendrá por lo menos dos sesiones al año, que tendrán el carácter de ordinarias, que deriven del cumplimiento de la agenda de trabajo; asimismo, podrán sesionar de manera extraordinaria las veces que consideren necesarias cuando se suscite algún asunto urgente y/o lo solicitare la mayoría de los integrantes, las cuales deberán ser convocadas de manera inmediata y podrán llevarse a cabo sin requerir la formalidad de una sesión, en el horario, lugar y fecha que determinen los consejeros, para el cumplimiento de tareas y proyectos.

 **Artículo 11.-** En las primeras sesiones del Consejo se deberá elaborar un Programa de trabajo y calendario de sesiones definiendo las acciones a implementar a corto, mediano y largo plazo. Programa que deberá ser evaluado periódicamente entregando informes de resultados en los meses de mayo y noviembre de cada año del funcionamiento del Consejo.

**Artículo 12.-** El Secretario Ejecutivo deberá entregar el Programa de trabajo, Calendario de Sesiones programadas e informe de avances a la Secretaría de Participación Ciudadana para su conocimiento.

**Artículo 13.-** En las sesiones del Consejo habrá quórum cuando concurran la mitad más uno de sus miembros siempre que asista su Presidente o en su ausencia el Coordinador General. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 14.-** El Consejo llevará a cabo su labor conforme a las formalidades siguientes:

1. Las sesiones son de carácter público;
2. La convocatoria será enviada por el Secretario Ejecutivo en forma oportuna, señalando fecha, lugar y orden del día de la reunión, con la documentación adjunta, en su caso, con anticipación mínima de cinco días naturales para las sesiones ordinarias;
3. Las sesiones tendrán un tiempo máximo para su inicio de quince minutos de tolerancia;
4. El Secretario Técnico estará encargado de moderar las sesiones y concederá el uso de la palabra a quienes la soliciten en el orden requerido, determinando cuando un asunto se deberá dar por concluido y proceder a la votación.
5. Se manejarán tiempos para la participación de todos los integrantes, con el fin de llevar un control en la sesión y el horario, se permitirá participar con derecho a réplica, siempre que tenga relación con el tema, de cinco minutos máximo de duración.
6. Las discusiones deberán centrarse en propuestas concretas y tener el carácter propositivo.
7. Cuando un miembro del Consejo se abstenga de votar, se dejará constancia de ello en el acta que al efecto se levante.
8. El Secretario Ejecutivo del Consejo realizará el cómputo de los votos y declarará el resultado de la votación.
9. De cada sesión se levantará un acta en la que hará constar la relación de los asuntos tratados y acuerdos tomados de manera breve, concisa y precisa., misma que deberá ser sometida a aprobación; posteriormente firmada por todos los asistentes, teniendo como anexo la lista de asistencia, el orden del día y registro fotográfico, y
10. El Secretario Ejecutivo llevará el seguimiento de los acuerdos e informará a los integrantes del Consejo.

**Artículo 15.-** Se permite el uso de los medios de comunicación digital, para emitir las convocatorias, confirmaciones e incluso intercambio de información entre los integrantes del Consejo.

**Artículo 16.-** Las actas de las sesiones del Consejo serán publicadas en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Mérida.

**TRANSITORIOS**

 **ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente acuerdo será aplicable para el desempeño de la labor del Consejo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo.

 **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Este Reglamento tendrá vigencia durante el período de la Administración Pública Municipal 2018-2021.